

CG 104/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

### ANTECEDENTES

- **1.** El Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de diciembre de dos mil tres, expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 2. En el artículo cuarto transitorio del Decreto mencionado, se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expedirá las disposiciones reglamentarias que señala éste.
- **3.** El nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Normatividad que fue ratificada mediante Acuerdo CG 014/2004 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en lo que no se opusiera al vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hasta que se concluyera el proceso de revisión y sanción, en su caso, iniciado de acuerdo a la sesión del Consejo General de veintiséis de febrero de dos mil cuatro, relativo al ejercicio fiscal dos mil tres.

Cabe hacer notar que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para la elaboración de sus informes anuales y especiales para la comprobación del financiamiento público y privado que recibieron para el ejercicio fiscal dos mil siete, han procedido en términos de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobado el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo que se considera que al haber llevado a cabo todos estos actos sujetos a dicha normatividad debe ratificarse en razón de su tácita aceptación.

**4.** En el presente año de dos mil ocho, y conforme con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se debe llevar a cabo la revisión del informe anual relativo a los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por lo que se hace necesario ratificar la vigencia de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

### CONSIDERANDO

- **I.** Los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** El artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que el Consejo General emitirá la normatividad aplicable para la operación del financiamiento que obtengan los partidos políticos, así como para la rendición de sus informes.
- **III.** Ahora bien, a efecto de contar con una normatividad que permita la revisión de los informes anuales relativos a los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete, de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se hace necesario ratificar la vigencia de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, únicamente para el proceso de revisión y sanción de dos mil ocho, respecto del ejercicio fiscal de dos mil siete, en lo que no se oponga al vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con la aclaración de que se aplicarán los dispositivos legales vigentes en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en lugar de los preceptos señalados en la Normatividad que se ratifica y que corresponden al Código Electoral de Tlaxcala, que fue abrogado en términos de Artículo Segundo transitorio del Decreto 74 (setenta y cuatro), emitido el dieciséis de diciembre de dos mil tres, por el Honorable Congreso del Estado.

## Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos

### Título Primero

Disposiciones Generales

Título Segundo

De la Contabilidad

**Título Tercero** 

De los Ingresos

**Título Cuarto** 

De los Egresos

**Título Quinto** 

De los Informes Anuales y de Campaña

**Título Sexto** 

De las Facultades de la Comisión Revisora

Título Séptimo

De las Sanciones

**Título Octavo** 

De las demás Obligaciones

**Disposiciones Transitorias** 

**Artículos Transitorios** 

Título Primero

## **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que deberá rendir al Consejo General. Dicho

órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

La integración de dicha estructura deberá ser proporcionada al Consejo General del Instituto a más tardar dentro de los 30 días posteriores al registro como partido estatal o de su acreditación en el caso de los Partidos Nacionales.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, por la violación al párrafo I del artículo 43 del mismo ordenamiento legal.

**Artículo 2.-** Los Partidos Políticos al modificar su estructura administrativa en cualquier tiempo lo notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de 15 días. Toda la información que los Partidos Políticos aporten a la autoridad electoral, será para uso exclusivo de la Comisión revisora.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, II y del artículo 342 por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 3.-** El área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General, de acuerdo a los plazos y términos establecidos por el Código Electoral.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, V y VII del artículo 342 por violación al artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 4.-** Los titulares del área responsable de la función de administración financiera, notificarán por escrito a los candidatos postulados por el partido, su obligación de proporcionar relaciones de gastos erogados e ingresos obtenidos para la realización de sus campañas, así como los soportes documentales correspondientes, a efecto de que esta área los integre a la contabilidad del partido político; también deberán señalarles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al artículo 43 en su párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 5.- El Consejo General a través de la Comisión de Financiamiento dará a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los diez días posteriores a que el Congreso del Estado apruebe el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año, el monto máximo de aportaciones de personas físicas y morales que podrán recibir los partidos políticos en el año de que se trate.

# Título Segundo

#### De la Contabilidad

**Artículo 6.-** Los sistemas y registros contables deberán ser llevados por los partidos políticos mediante sistemas electrónicos, utilizando el catálogo de cuentas estándar, mismo que se encuentra anexo a la presente normatividad y observando la guía contabilizadora, debiendo satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- A) Identificar cada operación y sus características con la documentación comprobatoria.
- B) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria.
- C) Emitir balanzas mensuales de comprobación.
- D) Formular el estado de posición financiera, de resultados y de origen y aplicación de recursos.
- E) Asegurar el registro total de operaciones y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- F) Identificar las contribuciones que se tengan a cargo o a favor.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 350 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones II y V del artículo 342 por violación al artículo 49 en su parte relativa a la facultad del Consejo General de llevar a cabo una revisión y dictamen de los informes presentados.

**Artículo 7.-** Los asientos en la contabilidad deberán registrarse analíticamente y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al Partido Político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al inciso b) del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 8.-** Llevarán la contabilidad en el domicilio registrado ante este Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, domicilio que deberá ubicarse dentro del territorio del estado.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos, vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, II y V del artículo 342 por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 9.-** Se entenderá que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables electrónicos y por los registros, cuentas especiales, libro diario, libro mayor, documentación comprobatoria de los asientos respectivos y comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales que lleven los Partidos Políticos, aun cuando no sean obligatorios.

**Artículo 10.-** Los partidos políticos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada simpatizante o militante. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, tanto para efectos del ejercicio anual como para cada campaña, así como para verificar que las personas físicas o morales facultadas para ello, no excedan del límite anual establecido en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al Partido Político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 11.- Para efectos de control de la propaganda electoral y tareas editoriales, en adquisiciones superiores a doscientos salarios mínimos generales diarios del Estado de Tlaxcala, utilizarán la cuenta de gastos respectiva, abriendo las subcuentas que requieran, y deberán además llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando en su caso origen o destino, así como quién entrega o recibe, así como kárdex de almacén.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 12.-** Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales y propaganda electoral deberán registrarse y controlarse con inventarios en adquisiciones superiores a doscientos salarios mínimos generales diarios del Estado de Tlaxcala. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar

el gasto por este concepto en cada una de ellas. Se deberá llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén que coincidirá con el inventario y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, dentro del mes próximo al cierre del ejercicio.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 13.-** Se deberá indicar en la póliza de registro cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. Debiendo señalar los criterios de prorrateo que se utilicen, para el registro correspondiente en cada una de las campañas que se beneficien con tales compras.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al inciso a) de la fracción II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 14.-** Por separado se registrarán aquellos gastos relativos a las actividades específicas que realicen como entidades de interés público en sus diferentes conceptos, como son: gastos en educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 44 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción III del artículo 44 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 15.-** En el caso de que en el informe anual resulte un saldo acreedor, deberá integrarse detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.

Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente, además de ser autorizados por el representante legal y el responsable de las finanzas del Partido Político.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, V y VII del artículo 342 por violación al párrafo primero del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 16.-** Los Partidos Políticos también tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con el levantamiento de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al Partido Político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al inciso b) de la fracción I del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 17.-** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo; en el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberá de elaborarse un contrato de comodato, y su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Los bienes muebles e inmuebles que figuren en el activo fijo del Partido Político, adquiridos antes del ejercicio de 1998, se deberán registrar con el valor de un peso moneda nacional en libros.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, V y VII del artículo 342 por violación al párrafo primero del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 18.-** Los activos fijos que sean utilizados por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente desde su adquisición como activos fijos. Para efectos de la depreciación de los mismos se aplicará el porcentaje que la ley del impuesto sobre la renta aplique, y su costo deberá distribuirse como gasto durante su vida útil, debiendo asignar una parte al gasto de campaña y otra parte al gasto ordinario.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a los incisos a) y c) fracción II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 19.-** El control de sus inventarios de activo fijo, en su caso, se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.

Los partidos políticos deben levantar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, debiendo incluir únicamente los activos cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada partido establezca para el registro de sus activos fijos. Dicho monto deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a los incisos a) y c) fracción II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 20.-** Adicionalmente, con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, debe llevarse un sistema de control de inventario que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas, de campañas a campañas o de campañas a oficinas del partido.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a los incisos a) y c) fracción II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 21.- La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con facturas o con títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, pero no se cuente con factura disponible deberán también ser registrados. Por su parte, los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y que no cuenten con el título de propiedad respectivo, deberán registrarse en cuentas de orden.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a los incisos a) y c) fracción II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 22.- Además, a petición de los partidos políticos, podrán intervenir auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su

valuación; ya que de otra manera se podrían tener salvedades en los dictámenes que se hicieran a los partidos políticos.

**Artículo 23.-** La contabilidad deberá conservarla el Partido Político durante el lapso de 1 año contado a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el dictamen del Consejo General, o en su caso, a partir de la fecha en que recaiga la resolución del recurso que llegara a interponerse en su contra.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 350 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al inciso b) fracción I del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 24.-** Los registros, la documentación, plazos de conservación y requisitos de los mismos, que conforme a la presente normatividad y sus anexos, lleven, expidan o reciban los partidos políticos son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios partidos, del estado o de la federación.

#### **Título Tercero**

### De los Ingresos

**Artículo 25.-** Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al artículo 41 relacionado con el artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 26.-** Todas las aportaciones de simpatizantes, para campañas, deberán hacerse a través del partido político respectivo, nunca de manera directa y personal al candidato.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 27.-** Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por los responsables de las funciones de la administración financiera de los partidos políticos. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, II, V y VII del artículo 342 por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 28.-** Todos los ingresos en efectivo que se destinen para el sostenimiento de campañas políticas deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes a cada elección.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, II, V y VII del artículo 342 por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 29.-** Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos deberán registrarse en contabilidad como tales, señalando su criterio de valuación, o en su caso utilizando el valor conocido como de mercado.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al inciso b) fracción II del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 30.-** Los requisitos que deberán reunir los recibos que se expidan por cualquier tipo de ingreso son:

- Logotipo y nombre del partido
- Domicilio
- Clave del registro federal de contribuyentes
- Cédula de identificación fiscal impresa
- Número de folio
- Lugar y fecha de expedición
- Importe con numero y letra
- Señalamiento si es en efectivo o en especie
- Tipo de campaña u operación de gastos ordinarios
- Datos del acuse de recibo conteniendo :
  - Nombre o razón social
  - Domicilio
  - Registro federal de contribuyentes

- Teléfono
- Firma autorizada
- Número de cheque, banco, giro postal, giro bancario, cheque de caja, orden de pago, traspaso electrónico, etc,

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I inciso a) del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 31.-** Los partidos políticos llevarán el control del folio de los recibos que impriman y expidan, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el numero total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según los formatos de control de folios "RM", "RSEF", y "RSES" anexos a esta normatividad, los que deberán adjuntarse a los informes anuales y de campaña.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 32.-** Por los ingresos que perciban los partidos políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia carbón de los recibos foliados, según el formato "RM" anexo a esta normatividad.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I inciso a) del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 33.-** Los ingresos que perciban los partidos de sus simpatizantes en efectivo deberán respaldarse con copia carbón de los recibos foliados, según el formato "RSEF" anexo a esta normatividad.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 34.-** Por los ingresos obtenidos mediante colectas públicas, deberán registrar en contabilidad tomando como fuente el formato "IA-5", el monto total neto obtenido en el año, deduciendo los gastos en que incurrieron con motivo de las colectas.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al párrafo segundo del inciso a) de la fracción II del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 35.-** Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública y estas aportaciones no deben ser mayores al 5% del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al artículo 42 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 36.-** Las aportaciones o donativos que reciban en especie, deberán documentarse en contratos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como su costo de mercado o estimado, según el caso, debiendo reportarse en los informes el total correspondiente.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al inciso b de la fracción II del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 37.-** En cada campaña política deberá llevarse por separado el control de los donativos en especie, según los formatos de control de folios "RM" y "RSES".

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II inciso b) del artículo 47 en relación con el artículo 42 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 38.- Las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, que reciban los candidatos deberán registrarse como ingresos de los partidos y considerarse para efectos de los topes de campaña. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales que reciban por apoyos de militantes. Sin embargo, deberán registrarse y computarse las demás aportaciones que se realicen por concepto de servicios personales.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la

fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II inciso b) del artículo 47 en relación con el artículo 42 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 39.-** Los ingresos que se aporten mediante servicios personales, deberán registrarse y contar con la documentación comprobatoria correspondiente. Asimismo, deberán ser reportados en los informes anuales y de campaña.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I del artículo 47 en relación con el artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 40.- Las aportaciones en especie deberán ser registradas cuando su valor exceda de cien salarios mínimos generales diarios vigentes en el estado de Tlaxcala. Se registrarán con base en su valor comercial de mercado. Este deberá determinarse a través de cuando menos tres cotizaciones reales del bien aportado, realizadas por los partidos políticos, de las cuales se tomará el valor promedio para efectos de su registro.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación al incido b) fracción II del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 41.-** Los ingresos derivados del autofinanciamiento, estarán apoyados en un control por cada evento, se utilizará el formato "1A-3", que deberá contener la siguiente información: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento.

Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro de ingreso del evento, y se reportará como autofinanciamiento en términos del formato "IA-3".

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción III del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 42.-** Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción IV del artículo 47 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 43.-** Todos los recursos que sean transferidos a los candidatos, deberán ingresar en las cuentas correspondientes de cada elección, para su debido control.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, II y VII del artículo 342 por violación a la fracción VII del artículo 33 del Código Electoral de Tlaxcala.

#### **Título Cuarto**

## **De los Egresos**

**Artículo 44.-** Los egresos deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del registro federal de contribuyentes del partido.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Cédula de identificación fiscal.
- En el caso de contribuyentes con regímenes especiales o pequeños se deben de recabar los comprobantes que dichos contribuyentes expidan.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 341 fracción III, en relación con el artículo 342 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Tlaxcala. Este monto será pagado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Artículo 45.- Los Partidos Políticos deberán abrir cuentas de cheques que permitan un adecuado control de los recursos relativos a los gastos ordinarios, con

firmas mancomunadas autorizadas por el responsable de las finanzas, las cuales deberán ser abiertas a nombre del Partido Político. Los estados de cuenta servirán como soporte documental.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracción I y V del artículo 342 por violación al inciso b) fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 46.- Los Partidos Políticos deberán abrir, por lo menos una cuenta bancaria de cheques por cada elección en la que participen, que permita un adecuado control de los recursos en las campañas políticas, con firmas mancomunadas autorizadas, o en su caso firmas mancomunadas autorizadas para cada candidato, las cuales deberán ser abiertas a nombre del Partido Político. Los estados de cuenta servirán como base documental de los informes de campaña.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación a los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 47.-** Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien salarios mínimos generales diarios del estado de Tlaxcala, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener en el anverso la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", a excepción de los pagos relativos a sueldos y salarios contenidos en nómina.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al inciso b) de la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 48.-** Para los efectos de este artículo no se consideran pagos las transferencias internas que se realicen en el partido político, sin embargo, serán válidas como gastos estas transferencias a Comités Municipales, hasta por la cantidad de 100 salarios mínimos generales del estado de Tlaxcala, siempre y cuando se recaben los recibos correspondientes con los datos generales, credencial de elector y domicilio de la persona que recibe, asimismo deberán estar autorizados por el funcionario de más alto nivel del partido político.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342

por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 49.-** Los comprobantes relativos a "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán estar debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó el gasto.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a un sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 50.-** Para efectos de gastos de campaña, y únicamente en los renglones de viáticos y transportes, los partidos políticos, llevando la correspondiente bitácora de control y recibos foliados, autorizados por el responsable de la administración financiera del propio partido, podrán comprobar el 30 % de tales erogaciones.

**Artículo 51.-** Los partidos políticos que utilicen temporalmente servicios personales para la promoción del voto podrán hacer válidos los recibos emitidos por el propio partido, siempre y cuando esta prestación de servicios no exceda de un periodo de sesenta días como máximo y no sobrepase de una cantidad mensual individual superior a los doscientos salarios mínimos diarios del estado de Tlaxcala.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación a la fracción II del artículo 47 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 52.-** En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas, los partidos políticos tendrán la obligación de expresar los criterios y bases que adoptaron para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los indirectos.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación a la fracción II del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

### **Título Quinto**

# De los informes Anuales y de Campaña

**Artículo 53.-** Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Financiamiento del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los formatos anexos a la presente normatividad, tanto en los informes anuales como de campaña.

Dichos informes deberán estar acompañados de lo siguiente:

- Balanza de comprobación.
- Estados financieros.
- Conciliaciones bancarias.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a las fracciones I y II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 54.-** Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos dentro de los primeros quince días del mes de febrero, del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I inciso a) del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 55.-** El informe parcial de campaña deberá ser presentado por los Partidos Políticos el día 30 de noviembre del año de la elección.

El incumplimiento a este *artículo* hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a 350 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II inciso b) del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 56.-** Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, el presidente de la Comisión de Financiamiento efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo dará a conocer con diez días de anticipación a los partidos políticos, debiendo estar estos plazos acordes al Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 57.-** Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados a la Comisión de Financiamiento, acompañados de toda la documentación comprobatoria que integra la contabilidad, debidamente suscritos por el o los responsables de las funciones de la administración financiera del partido político.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 58.-** En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio, conforme a los formatos "IA", "IA-1", "IA-2", "IA-3", "IA-4", "IA-5" y sus anexos correspondientes que se adjuntan a esta normatividad.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción I inciso b) del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 59.-** Los Partidos Políticos deberán reportar los ingresos que reciban de su Comité Ejecutivo Nacional, así como los demás ingresos que reciban del Instituto Electoral de Tlaxcala en el formato correspondiente.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I, II y V del artículo 342 por violación a la fracción VIII del artículo 33 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 60.-** Los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- A) Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del estado, cuando lo hubieren registrado ante las autoridades electorales, para esa elección.
- B) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados según el principio de votación mayoritaria hayan registrado ante las autoridades electorales.
- C) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Ayuntamientos hayan registrado ante las autoridades electorales.

D) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Presidencias Municipales Auxiliares hayan registrado ante las autoridades electorales.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II inciso a) del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

Artículo 61.- En cada informe de campaña será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IC" anexo a esta normatividad. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en la fracción II del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala. Los partidos políticos deberán además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con la fracción I del artículo 342 por violación a la fracción II inciso c) del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 62.-** Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los partidos políticos y sus candidatos para estos efectos, en el periodo comprendido del día siguiente de la publicación y hasta tres días antes del día de la elección de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **50** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al inciso c) de la fracción II del artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 63.-** Los ingresos por financiamiento público, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto para financiar las campañas de los aspirantes a candidatos en las elecciones internas de los partidos políticos.

El monto destinado se tendrá por no comprobado y se sancionará en términos del artículo número 44.

**Artículo 64.-** En el caso de Candidatura Común, los partidos que la integren habrán de manifestar el monto que aportaron para la campaña del candidato.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **100** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342

por violación al inciso c) fracción II del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 65.-** Los Partidos Políticos no excederán los topes de campaña que se hayan establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para cada elección.

La cantidad excedida se tendrá por no comprobada, y se sancionará en términos del artículo número 44; en caso de Candidatura Común o Coalición, la sanción se repartirá por partes iguales a los partidos respectivos. Esta sanción es independiente a la que determine la Comisión de Seguimiento de Topes de Campaña y que apruebe el Consejo General.

**Artículo 66.-** Los Partidos Políticos deberán incluir en sus informes anuales y de campaña las cifras de ingresos y egresos que se destinan a Procesos Electorales Estatales provenientes de sus Comités Ejecutivos Nacionales identificando el origen del financiamiento.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación al artículo 48 del Código Electoral de Tlaxcala.

### **Título Sexto**

#### De las facultades de la Comisión Revisora

**Artículo 67.-** La contabilidad a que se refiere la presente normatividad deberá mantenerse a disposición de la Comisión revisora a efecto de que pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con al fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación a la fracción II del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 68.-** Cuando exista duda fundada de que la información aportada por los partidos políticos no concuerda con la realidad o ésta se presuma falsa, la Comisión revisora podrá solicitar a los partidos políticos la documentación probatoria respectiva. En todo caso, en los términos y condiciones legales aplicables, los partidos políticos tendrán la oportunidad de demostrar la veracidad de la información presentada a la autoridad electoral.

**Artículo 69.-** Al efecto instruirá al Presidente para que solicite por oficio a los partidos políticos la documentación probatoria de la veracidad de los puntos que acuerde la Comisión de Financiamiento respecto de los informes de los partidos políticos.

**Artículo 70.-** La Comisión revisora en uso de sus facultades podrá aplicar las normas y procedimientos contables que considere necesarios en la revisión.

**Artículo 71.-** La solicitud de documentación a que hace referencia la fracción II del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala y que la Comisión revisora requiera a los Partidos Políticos, deberá ser proporcionada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente a **350** salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 341 correlacionado con las fracciones I y V del artículo 342 por violación a la fracción II del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 72.-** En caso de que el Partido Político no proporcione la documentación en los términos del artículo que antecede, se le requerirá nuevamente para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, presente la documentación, en caso de no hacerlo se le duplicará la multa a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.-** Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal de apoyo de la Comisión de Financiamiento para recibir la documentación solicitada o enviarla a las oficinas del Presidente de la Comisión de Financiamiento del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**Artículo 74.-** En caso de que el partido político opte por entregar en sus oficinas la documentación comprobatoria, el Presidente de la Comisión revisora comunicará al partido político el nombre de los integrantes del personal de apoyo que asistirá a la entrega en dichas oficinas, el día y la hora en que se realizará la comparecencia en las oficinas del partido.

**Artículo 75.-** En caso de que el partido político opte por entregar la documentación solicitada en las oficinas del Presidente de la Comisión revisora, este fijará día y hora para realizar la entrega y designará a los integrantes del personal de apoyo que harán la recepción comunicándolo al partido político; los plazos mencionados, deberán estar acordes a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Tlaxcala

**Artículo 76.-** En ambos casos, se levantará acta de entrega de la documentación, la que firmarán los integrantes del personal de apoyo que recibirán la documentación y quien realice la entrega por el partido político.

**Artículo 77.-** En todos los casos deberán los partidos políticos entregar documentación original para la comprobación acordada por la Comisión revisora.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a la sanción que establece el artículo número 44 de esta normatividad, por el monto no acreditado.

**Artículo 78.-** La documentación original a que se refiere el artículo anterior permanecerá bajo resguardo de la Comisión de Financiamiento, por un plazo como mínimo de un año, contado a partir del día siguiente en que se publique el dictamen.

**Artículo 79.-** Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político entrañan la entrega de documentación, se procederá en términos de las disposiciones que anteceden.

**Artículo 80.-** La Comisión revisora designará a los integrantes del personal de apoyo que deberán efectuar las revisiones de los informes anuales y de campaña.

**Artículo 81.-** La Comisión revisora estará facultada para coordinar los trabajos del personal de apoyo, a través de la dirección administrativa del Instituto Electoral de Tlaxcala.

La Comisión revisora está facultada para determinar la necesidad de asesoría externa para desarrollar los trabajos de revisión.

**Artículo 82.-** La interpretación de los presentes artículos, será resuelta por la Comisión revisora. En todo caso la interpretación respectiva se someterá a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

## Título Séptimo

#### De las Sanciones

**Artículo 83.-** Las sanciones que se impongan a los Partidos Políticos, cuantificadas en salarios mínimos, en ningún caso podrán exceder de cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado en el momento de la imposición de la pena, de conformidad con el artículo 341 fracción I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 84.-** En caso de que un Partido Político no presente en su totalidad los informes anual y definitivo de campaña, que señala la presente normatividad, le será suspendida su ministración anual, de conformidad con el artículo 341 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

### Título Octavo

## De las demás Obligaciones

**Artículo 85.-** Independientemente de lo dispuesto por la presente normatividad, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales federales, estatales, municipales y de seguridad social que están obligados a cumplir.

Cuando se incumpla este artículo, el Consejo General notificará a las autoridades correspondientes.

## **Disposiciones Transitorias**

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** Las disposiciones contenidas en la presente normatividad entrarán en vigor a partir del día 1° de enero del año 2000.

**Segundo.-** El informe anual del ejercicio de 1999 se sujetará a la normatividad aprobada en sesión extraordinaria del 1° de junio de 1998.

**Tercero.-** Los Partidos Políticos que no hayan acreditado la estructura administrativa a que se refiere el artículo 1° de esta Normatividad, deberán hacerlo en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

## FORMATO "RM"

## RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES

	No. DE FOLIO
LOGOTIPO DEL PARTIDO	LUGAR
	FECHABUENO POR \$
EFECTIVO	
ESPECIE	
TIPO DE CAMPAÑA U OPERACIÓ	ÓN DE GASTOS ORDINARIOS
EL PARTIDO	
ACUSA RECIBO DE :	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	
POR LA CANTIDAD	
DOMICILIO	
TELEFONO	
CONCEPTO:	
CUOTAS	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES
ORDINARIAS	SOCIALES
CUOTAS	APORTACION PERSONAL DEL CANDIDATO
EXTRAORDINARIAS	
_	
	FIRMA AUTORIZADA

# FORMATO "RSEF"

# RECIBO DE APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

	No. DE FOLIO
LOGOTIPO DEL PARTIDO	
COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION	LUGAR
FISCAL DEL PARTIDO POLITICO	FECHABUENO POR \$
TIPO DE CAMPAÑA U OPERACIÓN DE GASTOS OF	RDINARIOS
EL PARTIDO	
ACUSA RECIBO DE :	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	
POR LA CANTIDAD	
TELEFONO	

FIRMA AUTORIZADA

26

# FORMATO "RSES"

## RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

LOGO DEL PARTIDO	No. DE FOLIO
	LUGAR
	FECHA
	BUENO POR \$
TIPO DE CAMPAÑA U OPERA	ACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS
EL PARTIDO	
ACUSA RECIBO DE :	
NOMBRE O RAZON SOCIAL _	
POR LA CANTIDAD	
DOMICILIO	
	FIRMA AUTORIZADA

<sup>\*</sup> Indicar el criterio de valuación de las aportaciones en especie.

## FORMATO "IC"

INFORME	SOBRE EL ORIGEN	, MONTO Y DES	STINO DE LOS RE	CURSOS
PARA LAS CAMPAÑAS EL	ECTORALES DEL P	ARTIDO		

I IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA (	1)			
1 TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAI	_ :			
GobernadorF	Presidentes Munic	cinales Auvilia	ITAC	_
Ayuntamientosr	residentes Munic	(2)	NI IMEDO	_ (a)
2 DISTRITO ELECTORAL		(2)	NUMERO	(3)
3 ENTIDAD FEDERATIVA		(4)		
4 FECHAS de inicio		(5)	de término _	(5)
tope(6)				
·				
II IDENTIFICACION DEL CANDIDATO				
1				NOMBRE
				(7)
2 DOMICILIO PARTICULAR				(0)
3 TELEFONO : Particular		(9) (	Oficina	
4 NOMBRE DEL CANDIDATO SUP	I ENTE / EN SI I	(3) C	ZIIOITIA	(3)
4 NOWBRE DEL CANDIDATO SUF	LEINTE (EIN 30 C	JASU )		<b>(-</b> )
				(7)
III ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS	DE LA CAMPAÑA	A (INGRESOS	3.)	
III. ORIGER I MORTO DE REGORGO	, DE E/(	M	IONTO (\$)	
1 Financiamiento núblico		IV	` '	(40)
1 Financiamiento público				(10)
2 Aportaciones de militantes				
	En efectivo			
	En especie			(10)
3 Aportaciones de simpatizantes	·			
	En efectivo			(10)
	En especie			(10)
A Autofin an alamaianta	En especie			(10)
4 Autofinanciamiento	(4.0)			
	(10)			
5 Rendimientos	financieros,	fondo	s y	fideicomisos
	(10)			
	TOTAL			(11)
				\ /
n/	0.440.454.4.500	, F000 \		
IV DESTINO DE LOS RECURSOS DE	CAMPANA (EGR			
		N	IONTO (\$)	
GASTOS DE PROPAGANDA	_			(12)
GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑ	Α			(13)
GASTOS DE PROPAGANDA DE PR	FNSA			( -/
RADIO Y TELEVISION	L110/ G			(14)
	İ			(14)
TOTA				
	(15)			
V RESUMEN				
	ESOS	¢		(16)
		\$		
	ESOS	\$		(17)
SALD	10	\$		(18)
VI RESPONSABLE DE LA INFORMACI	ON			
VI RESPONSABLE DE LA INFORMACI	ON			
				(19)
NOMBRE ( titular del órgano respor	sable del financia	amiento)		
		,		
				(20)
FIRMA				(20)
T IIXIVUX				
				(19)

NOMBRE (Representante financiero del candid	ato) (OPCIONAL)	
		(20)
FIRMA		- (
FECHA	(21)	

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IC", informe sobre el origen, monto y destino de recursos para campañas electorales.

I. IDENTIFICACION	

(1) Tipo de campaña electoral Marcar con una ("X"), el tipo de

campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador, Diputados, Ayuntamiento, o Presidente Municipal Auxiliar

(2) Distrito Electoral Identificación de la cabecera del

distrito electoral en que se realizó la campaña

electoral.

(3) Numero Número de distrito electoral en el que se realiza

la campaña electoral..

(4) Municipio Nombre del Municipio en el que se

realiza la campaña electoral.

(5) Fechas Fechas ( día, mes y año ), de inicio y termino de

la campaña electoral que se reporta.

(6) Tope Monto total autorizado para la campaña

electoral por la autoridad electoral.

APARTADO II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

(7) Nombre Nombre(s), apellido paterno y apellido materno

del candidato, y en su caso del candidato

suplente, sin abreviaturas.

(8) Domicilio Particular Domicilio completo (calle, número exterior e

interior, colonia, código postal, ciudad y entidad

federativa), del candidato electoral.

(9) Teléfonos Números telefónicos, tanto de su domicilio

particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS

DE CAMPAÑA (INGRESOS).

(10) Monto Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los

conceptos enunciados, des glosando en su caso

efectivo y especie.

(11) Total El total de la suma de los recursos de la

campaña electoral.

En caso de otros ingresos anexar detalle de los

mismos.

 ${\sf APARTADO}_{\!\!\scriptscriptstyle \sim}{}$  IV. DESTINO DE LOS RECURSOS

DE CAMPAÑA (EGRESOS).

(12) Gastos de Propaganda

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de

sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(13) Gastos de operación de campaña la

Monto total de los egresos efectuados durante

campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(14) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.

(15) Total

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. RESUMEN

(16) Ingresos

Suma total de los recursos aplicados por el partido político para la campaña electoral de que se trate.

(17) Egresos

Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante la campaña electoral.

(18) Saldo

El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

(19) Nombre

Nombres, tanto del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político, como del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(20) Firmas

Firmas, tanto del titular del órgano responsable del patrimonio y recursos financieros del partido político, como del representante financiero del candidato electoral, en su caso.

#### FORMATO "IA"

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Año de: \_\_\_\_\_(1) I. IDENTIFICACION 1.- NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_\_(2) 2.- DOMICILIO \_\_\_\_\_\_\_(3) TELEFONO (3) II. INGRESOS MONTO (\$) Saldo Inicial 1. Financiamiento publico (5) \_\_\_\_(5) I.E.T. \$ \_\_\_\_\_ Para act. Ord. Perm. Para gastos de campaña Para act. Especificas C.E.N. \$ \_\_\_\_ \_\_\_\_\_(5) 2. Financiamiento por los militantes\* Efectivo Especie 3. Financiamiento de simpatizantes\* Efectivo Especie 4. Autofinanciamiento\* 5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.\* 6. Otros apoyos financieros del IET A) Efectivo B) Especie TOTAL \* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos. III. EGRESOS MONTO (\$) A) GASTOS EN ACTIV. ORD. PERM.\*\* \_\_\_\_\_(12) B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POL. \_\_\_\_\_(13) C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS\*\* EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA INVESTIGACION SOCIO ECON. Y POLIT. TAREAS EDITORIALES **TOTAL** (15)\*\* Anexar detalle de esos egresos IV. RESUMEN \$\_\_\_\_\_(16) \$\_\_\_\_\_(17) \$\_\_\_\_\_(18) **INGRESOS** EGRESOS \*\*\*SALDO \*\*\*Anexar detalle de los pasivos al cierre del ejercicio V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACION \_\_\_\_\_(19) NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FECHA \_\_\_\_\_(21)

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IA", Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos. (1) AÑO DE Año que comprende el informe. APARTADO I. IDENTIFICACION. (2) Nombre del partido político Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente. (3) Domicilio/Teléfono Domicilio completo (calle, numero exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas del partido político, así como el teléfono o teléfonos correspondientes. **APARTADO II. INGRESOS** (4) Saldo inicial Anotar el monto total de los recursos monetarios Con que se inicia el año que comprende el informe. Financiamiento publico (5) Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Publico, separando el Ingreso por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por sus diferentes tipos. Financiamiento por los militantes (6)Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie. (7) Financiamiento de simpatizantes Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie. (8) Autofinanciamiento Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria. (9) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las

aportaciones que reciban, así como los

operaciones

derivados de otras

instituciones financieras.

(10)Otros apoyos financieros del IET Monto total de los ingresos por otros apoyos que otorqué el IET, en efectivo o en especie, como equipo de computo, paquetes de computo o apoyos en efectivo (11)Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa. APARTADO III. EGRESOS Montos totales de los egresos efectuados por el (12) Gastos de operación ordinaria partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación. (13)Gastos efectuados en campañas políticas. En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido politico, en procesos electorales federales. Gastos efectuados en actividades especificas (14)El total de gastos que por concepto de actividades especificas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregacion de acuerdo con los tres grandes rubros señalados en la ley. (15) Total La suma de los montos anteriores. APARTADO IV. RESUMEN Ingresos (16)Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa. (17)Egresos Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa. (18) Saldo El balance de los rubros anteriores o el neto Incluyendo los pasivos, los que se relacionaran por separado. APARTADO V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION Nombre del titular del órgano responsable del (19) Nombre Financiamiento en el partido político. (20) Firma Firma del titular del órgano responsable del Financiamiento en el partido político. (21) Fecha Fecha (día, mes y año), en que se requisita el Formato.

## FORMATO "IA-1"

# DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS

MILITANTES AL PARTIDO \_\_\_\_\_

I INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONE	ES	
TIPO DE INGRESOS POR	No. DE APORTANTES	AMONTO TOTAL
FOR		APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
a) ORDINARIAS	(1)	
b) EXTRAORDINARIA (2)	(1)	
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	(3)	
(4)	, <i>,</i>	
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS		
PARA SUS CAMPAÑAS(6)	(5)	
TOTALES(8)	(7)	
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE (Titular del órgano responsable del fi	inanciamiento)	
(10)	(11)	
FIRMA FEC		

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IA-1", detalle de los montos aportados por los militantes.

# APARTADO I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

Numero total de militantes considerados para	
Uno de los tipos de cuota que maneje el partido.	
Monto total de las aportaciones	
El total de aportantes, organizaciones sociales	
El monto total de aportaciones de	
Suma numero de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.	
En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus	
polocination do 100 cantalidados para 0 ao	
Sumas totales, tanto del numero de	
como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes.	
Nombre del titular del órgano responsable del Financiamiento en el partido.	
Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.	
Fecha (día, mes y año), en que se requisita el Formato.	
UN E SEF S CC NF FF	

## ANEXO DEL FORMATO "IA-1"

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLITICO

## CONTROL DE FOLIOS "RM"

PARTIDO	
APORTACIONES DE	
(*) TOTAL RECIBOS IMPRESOS	
(*) UTILIZADOS	
(*) CANCELADOS	
(*) POR UTILIZAR	

(\*) En caso necesario utilizar anexos por cada concepto.

## FORMATO "IA-2"

## DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES

DEL PARTIDO POLITICO	
----------------------	--

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	
TIPO DE APORTACION	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FISICAS	(1)
2. PERSONAS MORALES	(1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA	(1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	(1)
TOTAL:	(2)
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
(3)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	
FIRMA FECHA	(5)

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IA-2", detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político.

APARTADO I. DETALLE DE LAS APORTACIONES.

(1) Importe Monto total de las aportaciones recibidas por el

Partido politico, en cada uno de los conceptos

que se señalan.

(2) Total Suma total de las aportaciones recibidas por el

Partido politico en el periodo que se informa.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION.

(3) Nombre del titular del órgano responsable del

Financiamiento en el partido.

(4) Firma del titular del órgano responsable del

financiamiento en el partido.

(5) Fecha (día, mes y año ), en que se requisita

el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

#### ANEXO DEL FORMATO "IA.2a"

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLITICO

**PARTIDO** 

APORTACIONES DE

(\*) UTILIZADOS

(\*) CANCELADOS

(\*) POR UTILIZAR

(\*) TOTAL RECIBOS IMPRESOS


CONTROL DE FOLIOS "RSEF"

(\*) En caso necesario utilizar anexos por cada concepto

## ANEXO DEL FORMATO "IA.2b"

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLITICO

## CONTROL DE FOLIOS "RSES"

PARTIDO	 
APORTACIONES DE	
(*) TOTAL RECIBOS IMPRESOS	
(*) UTILIZADOS	
(*) CANCELADOS	
(*) POR UTILIZAR	

(\*) En caso necesario utilizar anexos por cada concepto.

## FORMATO "IA-3"

## DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

	DEL PARTIDO	
DEL PARTIDO	DEL DADTIDO	
	DEL PAR HIJO	

T	DETAI	I E DE	LOS MONTOS	ORTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
<ol> <li>CONFERENCIAS</li> <li>ESPECTACULOS</li> <li>JUEGOS</li> <li>SORTEOS</li> <li>EVENTOS CULTURALES</li> <li>VENTAS EDITORIALES</li> <li>VENTAS DE BIENES</li> <li>PROMOCIONALES</li> <li>VENTA DE PROPAGANDA</li> <li>PUBLICITARIA</li> <li>VENTA BIENES INMUEBLES</li> <li>VENTA DE BIENES MUEBLES</li> <li>VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO</li> <li>INGRESOS POR OTROS EVENTOS</li> </ol>		(2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2)
TOTAL	(3)	(3)
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	N	
4) NOMBRE (Titular del órgano responsable	del financiamiento)	(
(5)		(6)
FIRMA	FECHA	(-/

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

(8) CONTROL DE FOLIOS:

Formato "IA-3", detalle de ingresos obtenidos POR AUTOFINANCIAMIENTO

APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS  (1) Numero de eventos	Cantidad total de eventos realizados por el
partido	Politico para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(2) Montos	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(3) Totales	Sumas totales tanto del numero de eventos
realizados	Como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
<b>APARTADO II.</b> RESPONSABLE DE LA INFORMACION (4) Nombre	Nombre del titular del órgano responsable del
(5) Firma	Financiamiento en el partido político.  Firma del titular del órgano responsable del  Financiamiento en el partido político.
(6) Fecha	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato
NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la info que sean necesarias.	rmación sea insuficiente, podrán llenar se las hojas
ANEXO "L	<b>4-3</b> "
INGRESOS POR AUTOI	FINANCIAMIENTO
LOGOTIPO PARTIDO (1)	
PARTIDO(2) FORI	MATO DE CONTROL No(3)
TIPO DE EVENTO	(4)
(5) EJECUCION : ADMINISTRAC	CION ( ) CONTRATO ( )
(6) CONTRATADO CON:	
(7) INGRESOS ( ) BOLETOS ( ) F	EECIBOS ( ) OTROS ( )

TOTAL DE UTILIZADOS . CANCELADOS	_IMPRESOS		_AL No _AL No
. POR UTILIZAR		DEL No	_AL No
(9) INGRESO BRUTO - OBTEM (1)DESGLOSE	NIDO	\$	
(10) GASTOS EFECTUADOS (11) RELACION		\$	
(11) INGRESO NETO		\$	
<del></del>	NOMBRE Y FIRM	A DEL RESPONSABLE	<del></del>

(\*) DE SER NECESARIO ANEXAR RELACIONES DETALLADAS

- (1) DESGLOSE ANEXO
- (2) RELACION ANEXO CON COMPROBANTES

LOGOTIPO DEL PARTIDO, CONSTITUIDO POR EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.

- 1. NOMBRE DEL PARTIDO.
- 2. NUMERO CONSECUTIVO DEL EVENTO
- 3. TIPOS DE EVENTO( CONFERENCIA, ESPECTACULO, JUEGOS, SORTEOS, ETC.)
- 4. ANOTAR SI LO ADMINISTRARA EL PARTIDO O SE CONTRATA LA CELEBRACION DEL EVENTO.
- 5. NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO EN SU CASO.
- 6. FORMA EN QUE SE OBTENDRA EL INGRESO, VENTA DE BOLETOS O EXPEDICION DE RECIBOS.
- 7. CONTROL DE FOLIOS, TOTAL DE IMPRESOS UTILIZADOS, CANCELADOS O POR UTILIZAR, ACOMPAÑADO EN SU CASO RELACIONES ANEXAS.
- 8. INGRESO BRUTO OBTENIDO, ES EL RESULTADO DE LA VENTA DE BOLETOS O DE EXPEDICION DE BOLETOS :DEBE DESGLOSARSE EL TOTAL OBTENIDO.
- 9. GASTOS EFECTUADOS, DEBEN ANOTAR EL MONTO EROGADO EN LA CELEBRACION DEL EVENTO Y RELACIONAR LOS MISMOS.
- 11. LA DETERMINACION DEL NETO, DEDUCIENDO AL INGRESO BRUTO EL TOTAL DE GASTOS EROGADOS EN EL EVENTO.
- 12. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO.

## FORMATO "IA-4"

# DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I.	DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDO	os estados esta
TIF	PO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$) (1)
	FONDOS* FIDEICOMISOS* OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	(1)
	TOTAL	(2)
•	Anexar detalle de las instituciones yfechas de coinversiones.	onstitución en que se realicen cualquiera de estas
II.	RESPONSABLE DE LA INFORMACION	(3
NC	DMBRE(Titular del órgano responsable del finan	
FIF	(4) RMA FECHA	(5)

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IA-4", detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos yfideicomisos.

#### APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

(1) Monto del rendimiento Importe total obtenido por rendimientos de cada

uno

De los tipos de inversión con que cuenta el

partido.

(2) Total Suma total de los rendimientos

obtenidos por el

Partido en el periodo que se informa.

#### APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

(3) Nombre Nombre del titular del órgano responsable del

Financiamiento en el partido.

(4) Firma del titular del órgano responsable del

Financiamiento en el partido.

(5) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el

Formato.

Nota: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

## FORMATO "IA-5"

# DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS MEDIANTE COLECTAS PÚBLICAS O MITINES DEL PARTIDO

	NO. DE FOLIO	
	LUGAR	
	FECHA	
	BUENO POR \$	
LOGOTIPO DEL PARTIDO		
LOGOTIPO DEL PARTIDO		
COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PARTIDO POLÍTICO		
TIPO DE EVENTO O MITIN		
NOMBRE DEL RECOLECTOR		
	FIRMA AUTORIZADA	

#### FORMATO "IA"

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Año de: \_\_\_\_\_(1) II. IDENTIFICACION 1.- NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_\_(2) 2.- DOMICILIO \_\_\_\_\_\_(3) TELEFONO (3) III. INGRESOS MONTO (\$) Saldo Inicial 2. Financiamiento publico (5) \_\_\_\_(5) I.E.T. \$ \_\_\_\_\_ Para act. Ord. Perm. Para gastos de campaña Para act. Especificas C.E.N. \$ \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_(5) 3. Financiamiento por los militantes\* Efectivo Especie 4. Financiamiento de simpatizantes\* Efectivo Especie 6. Autofinanciamiento\* 7. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.\* \_\_\_\_\_(9) 7. Otros apoyos financieros del IET C) Efectivo D) Especie TOTAL \* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos. V. EGRESOS MONTO (\$) D) GASTOS EN ACTIV. ORD. PERM.\*\* \_\_\_\_\_(13) E) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POL. F) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS\*\* EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA INVESTIGACION SOCIO ECON. Y POLIT. TAREAS EDITORIALES **TOTAL** \*\* Anexar detalle de esos egresos IV. RESUMEN **INGRESOS EGRESOS** \*\*\*SALDO \*\*\*Anexar detalle de los pasivos al cierre del ejercicio V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) FECHA \_\_\_\_\_ **FIRMA** (20)(21)INSTRUCTIVO DE LLENADO Formato "IA", Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos. (2) AÑO DE Año que comprende el informe. APARTADO I. IDENTIFICACION. (3) Nombre del partido político Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente. (4) Domicilio/Teléfono Domicilio completo (calle, numero exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas del partido político, así como el teléfono o teléfonos correspondientes. APARTADO II. INGRESOS Anotar el monto total de los recursos monetarios (5) Saldo inicial con que se inicia el año que comprende el informe. (6) Financiamiento público Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Publico, separando el Ingreso por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, por sus diferentes tipos. (7) Financiamiento por los militantes Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie. (8) Financiamiento de simpatizantes Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie. (9) Autofinanciamiento Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria. (10) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos

creados con su patrimonio o con las

aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones instituciones financieras. Otros apoyos financieros del IET (11)Monto total de los ingresos por otros apoyos que otorqué el IET, en efectivo o en especie, como equipo de computo, paquetes de computo o apoyos en efectivo (12)Total Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa. APARTADO III. EGRESOS (13) Gastos de operación ordinaria Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación. (14)Gastos efectuados en campañas políticas En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido politico, en procesos electorales federales. Gastos efectuados en actividades especificas (15)El total de gastos que por concepto de actividades Específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregacion de acuerdo con los tres grandes rubros señalados en la ley. (16) Total La suma de los montos anteriores. APARTADO IV. RESUMEN Ingresos (17)Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa. (18)Egresos Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa. (19) Saldo El balance de los rubros anteriores o el neto

APARTADO V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

(20) Nombre

(21) Firma

(22) Fecha

Nombre del titular del órgano responsable del Financiamiento en el partido político.

Incluyendo los pasivos, los que se relacionaran

por separado.

Firma del titular del órgano responsable del Financiamiento en el partido político.

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el Formato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la ratificación de la vigencia de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, aprobada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, así como los formatos y anexos correspondientes, únicamente para el proceso de revisión y sanción de dos mil ocho, respecto del ejercicio fiscal de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Publíquese el punto PRIMERO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala